

REF: Establece el texto actualizado y refundido del Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad Austral de Chile.

N° 087

VALDIVIA, 20 de diciembre de 2024

VISTOS: Lo informado por la Vicerrectoría Académica mediante C.I. N° 31347 de 19 de diciembre de 2024; lo informado por el Director de Estudios de Postgrado mediante C.I. N° 31348 de 16 de diciembre de 2024; el D.R. N° 033 de 21 de septiembre de 2009 que aprueba y promulga el Reglamento General de Programas de Doctorado; lo establecido en el Art. 54 letra e) del DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación que fija el texto refundido de la Ley General de Educación; lo dispuesto en la Ley 21.091 sobre Educación Superior que introduce cambios al Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Resolución DJ 254-4 de 2021 de la Comisión Nacional de Acreditación que aprueba los Criterios y Estándares de Calidad para la Acreditación de Programas de Doctorado; el D.R. N° 055 del 3 de septiembre de 2024 que promulga la Política de Postgrado de la Universidad Austral de Chile; la propuesta de actualización del Reglamento General de Programas de Doctorado aprobada por la Comisión Central de Doctorado en sesión de 23 de septiembre de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 letra j) del D.R. N° 033 de 2009; lo informado al Consejo de Postgrado en sesión de 24 de septiembre de 2024; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico, en sesión 31/2024 de fecha de 16 de octubre de 2024; [y lo dispuesto en el artículo 48, letra i\) de los Estatutos de la Corporación.](#)

D E C R E T O

1.- Establécese el siguiente texto actualizado y refundido del Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad Austral de Chile:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento establece el marco general de normas, en los aspectos académicos, para el funcionamiento de los programas de doctorado impartidos por la Universidad Austral de Chile. Las definiciones de aspectos específicos de cada programa se establecerán en su Normativa o Reglamento Interno, aprobado y formalizado mediante resolución por la Dirección de Estudios de Postgrado a solicitud de la Escuela de Graduados correspondiente.

Artículo 2. Concepto. El programa de doctorado conduce a la obtención del grado de Doctor o Doctora, que se confiere al o a la estudiante que previamente ha obtenido un grado de licenciatura o magíster en la respectiva disciplina. Para ello deberá aprobar un programa superior de estudios y de investigación, que acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para

efectuar investigaciones originales, desarrolladas en forma autónoma y que signifiquen una contribución a la respectiva disciplina.

Artículo 3. Requerimientos para crear un programa de doctorado. Toda propuesta de un nuevo programa de doctorado se generará en la Escuela de Graduados, deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad o de Sede, según corresponda, y de la Comisión Central de Doctorado.

La presentación de la propuesta al Consejo Académico deberá contener la información desglosada en conformidad con los formularios y anexos definidos para este efecto por la Dirección de Estudios de Postgrado.

Para organizar un programa de doctorado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer como mínimo de siete académicos de planta con jornada completa en la institución, acreditados por la Comisión Central de Doctorado y que cumplan con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación en las áreas disciplinarias de la propuesta. Estos profesores serán responsables de la formulación del proyecto.
- b) Contar con un cuerpo de académicos acreditados o autorizados que garantice la docencia y el patrocinio de tesis.
- c) Contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para desarrollar el programa.
- d) Para lo indicado en los literales a, b y c, el proyecto deberá considerar en su diseño las capacidades instaladas a lo largo de toda la institución.
- e) Informar sobre la oferta de programas similares de otras universidades y posible demanda.
- f) Demostrar viabilidad económico-financiera mediante informe de la Dirección de Finanzas.
- g) Demostrar la viabilidad de acreditación del proyecto a través de un informe de la Unidad de Autoevaluación y Calidad Institucional.
- h) Incorporar en el diseño del proyecto, al menos, un preacuerdo de vinculación con programas de magíster con líneas de investigación compartidas.
- i) Considerar una representación equilibrada de género en la composición del claustro y del Comité de Programa.

Los programas de doctorado podrán ser colegiados, si involucran a una o más Facultades o macrounidades dentro de la institución, o consorciados, si incluyen a instituciones externas.

Los programas colegiados o que involucren a más de una macrounidad de la institución, se regirán, además de las normas contenidas en este reglamento, por un convenio específico suscrito entre las macrounidades involucradas. En cualquier caso, quedarán adscritos sólo a una Escuela de Graduados.

Los programas interinstitucionales o consorciados se regirán, además de las normas contenidas en este reglamento y de sus disposiciones internas, si éstas existieran, por un convenio específico suscrito entre las instituciones involucradas.

TITULO II. DE LA COMISIÓN CENTRAL DE DOCTORADO

Artículo 4. Definición y composición. La Comisión Central de Doctorado, en adelante la Comisión, es el cuerpo colegiado superior en el ámbito de los programas doctorales. En virtud de ello, su función primordial es la de velar por el normal desarrollo de los programas de doctorado, cautelando su calidad, en concordancia con las políticas y planes de desarrollo corporativo.

Será presidida por el o la Director/a de Estudios de Postgrado y estará integrada por cinco académicos acreditados de la Universidad Austral de Chile, que representen las áreas del conocimiento de los programas de doctorado activos en la oferta académica. Se considerará para este efecto la clasificación de áreas del conocimiento del Servicio de Información de la Educación Superior (SIES) y de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). En la eventualidad de situaciones en que la Comisión requiera analizar aspectos de áreas sin representación, la Comisión podrá invitar a un/a especialista del área a la sesión correspondiente.

Los integrantes de la Comisión serán nombrados por el Consejo Académico, a proposición de la Dirección de Estudios de Postgrado. Durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. Su elección se hará por parcialidades de dos o tres integrantes cada dos años.

Artículo 5. Funciones. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección de Estudios de Postgrado en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de los programas de doctorado que ésta someta a su consideración.
- b) Evaluar y proponer al Consejo Académico, a través de la Vicerrectoría Académica, las propuestas de creación de nuevos programas o la reformulación de programas existentes.
- c) Evaluar y aprobar las solicitudes de actualización de planes de estudios o modificaciones a las definiciones de objetivos, perfil de graduación o líneas de investigación de los programas.
- d) Acreditar o autorizar profesores de acuerdo con los Criterios de Acreditación aprobados por el Consejo Académico.
- e) Solicitar informes anuales a las Escuelas de Graduados sobre el desarrollo académico-administrativo y financiero de cada programa, para su seguimiento y evaluación.
- f) Aprobar las proposiciones justificadas de las Escuelas de Graduados relacionadas con la nominación de los Comités de Programas y sus respectivos directores.
- g) Proponer a la Vicerrectoría Académica la suspensión temporal de la admisión de nuevos ingresos a los programas.
- h) Resolver las apelaciones de los estudiantes frente a resoluciones de las Direcciones de las Escuelas de Graduados.
- i) Dirimir los desacuerdos que se originen en cualquier instancia del desarrollo de un programa de doctorado.
- j) Estudiar y proponer las modificaciones al Reglamento General de Programas de Doctorado.

Artículo 6. Quórum para sesionar. La Comisión sesionará con un quórum superior al 50% de sus miembros. Para la toma de decisiones se requerirá un

quórum de mayoría simple, con voto dirimente del/la Director/a de Estudios de Postgrado en el caso de empate.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 7. Supervisión y gestión. La supervisión y coordinación de los programas de doctorado de la Universidad Austral de Chile será responsabilidad de la Dirección de Estudios de Postgrado en conjunto con la Comisión Central de Doctorado.

La dirección y administración de los programas en las macrounidades será responsabilidad de las Escuelas de Graduados, de acuerdo con la normativa vigente. Cada programa de doctorado deberá tener un Comité de Programa presidido por un/a Director/a de Programa.

Artículo 8. Director/a de Programa. El programa de doctorado deberá tener un/a Director/a de Programa, quien deberá pertenecer a la planta académica acreditada y tendrá a su cargo la gestión académica y supervisión específica de éste. Además, presidirá el Comité de Programa establecido en el Artículo 9.

El nombramiento del Director/a de Programa será propuesto por la Dirección de la Escuela de Graduados correspondiente y sancionado por la Comisión Central de Doctorado. Durará cuatro años en su cargo pudiendo ser propuesto para otro período.

Artículo 9. Comité de Programa. El Comité de Programa es un órgano académico cuya función es asesorar al Director/a de Programa y resolver aquellas materias propias de su competencia.

Estará integrado por a lo menos tres profesores acreditados por la Comisión Central de Doctorado que representen las áreas disciplinarias del programa.

Serán nombrados por la Comisión Central de Doctorado a propuesta justificada de la Dirección de la Escuela de Graduados respectiva. La formalización del nombramiento se realizará mediante resolución de la Dirección de Estudios de Postgrado.

Artículo 10. Funciones. Serán funciones del Comité de Programa:

- a) Asesorar a la Dirección del Programa en las materias de orden académico que ésta someta a su consideración.
- b) Evaluar y supervisar la actividad del programa, entregando un informe anual a la Escuela de Graduados, respecto a la situación de acreditación del programa, y sus indicadores académicos (matrícula, permanencia, graduación oportuna, becas, otros).
- c) Evaluar y actualizar anualmente la conformación del cuerpo de profesores del programa.
- d) Analizar y resolver respecto de los antecedentes académicos y factibilidad de ingreso de los postulantes.
- e) Designar los Comités Consejeros o Profesor/a Orientador/a según corresponda.

- f) Aprobar los planes de estudio específicos de los estudiantes propuestos por los Comités Consejeros, Profesor/a Orientador/ o Profesor/a Patrocinante, según corresponda.
- g) Analizar y resolver en primera instancia las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas.
- h) Proponer a la Escuela de Graduados modificaciones a los planes de estudios del programa.
- i) Formalizar las Comisiones Evaluadoras de las Tesis.
- j) Establecer mecanismos de aseguramiento de la calidad del programa, incluyendo los procesos de acreditación ante instancias nacionales e internacionales, según corresponda.
- k) Toda otra función que le otorguen los reglamentos institucionales de postgrado o la Normativa o Reglamento Interno de los programas.

Artículo 11. Cese en el cargo. El Director o Director/a de Programa y los integrantes del Comité de Programa cesarán en su cargo por:

- a) Renuncia.
- b) Finalización del periodo en sus funciones.
- c) Remoción por la Comisión Central de Doctorado a solicitud fundamentada de la Dirección de Escuela de Graduados.
- d) Remoción por aplicación de la sanción de remoción del cargo en ejercicio dispuesta en los Reglamentos de Prevención y Sanción del Acoso, Violencia y Discriminación u otra normativa institucional, según corresponda.

TÍTULO IV. DEL CUERPO DE PROFESORES DEL PROGRAMA

Artículo 12. Conformación del cuerpo de profesores. Para ser parte del cuerpo de profesores de un programa, los docentes deberán contar con el grado de Doctor o Doctora o competencia equivalente y una trayectoria adecuada y demostrable en las áreas disciplinarias del programa, en los roles de profesor/a integrante del claustro, profesor/a colaborador/a o profesor/a visitante.

Las funciones de cada rol serán las siguientes:

- 1) Integrante del claustro: Tendrá la función principal de dar sustento a las líneas de investigación del programa, a través de publicaciones y proyectos en concordancia con las orientaciones de productividad de la Comisión Nacional de Acreditación y la función exclusiva de dirigir tesis en calidad de Profesor/a Patrocinante.
- 2) Profesor/a colaborador/a: Docente con dedicación permanente en el programa en las funciones de colaborador/a o responsable de asignaturas específicas del plan de estudios. Puede, asimismo, participar como integrante de comisiones evaluadores de tesis a excepción del rol de Profesor/a Patrocinante que es de carácter exclusivo para integrantes del claustro.
- 3) Profesor/a visitante: Docentes o investigadores/as destacados/as de universidades nacionales o extranjeras, con trayectoria demostrable en las líneas de investigación del programa, invitados/as a participar de manera ocasional en actividades específicas del plan de estudios.

Artículo 13. Conformación de integrantes del claustro. Se entenderá por claustro de un programa al grupo conformado por todos los académicos o

académicas responsables de dar sustento a las líneas de investigación del programa y únicos habilitados/as para dirigir tesis. Para que un/a docente o investigador/a se integre al programa en la calidad de profesor/a de claustro, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse acreditado/a por la Comisión Central de Doctorado.
- 2) Cumplir con los requisitos específicos establecidos para este efecto por el Comité de Programa en concordancia con los requerimientos del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de los Programas.

TÍTULO V. DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 14. Requisitos de admisión. Para ingresar a un programa de doctorado, los y las postulantes deberán estar en posesión del grado académico de licenciatura o magíster en las áreas o campos disciplinarios que corresponda y cumplir con los requisitos específicos definidos por el programa en su Normativa o Reglamento Interno.

Los programas que así lo determinen podrán solicitar a los y las postulantes una carta de patrocinio de un/a integrante del claustro del programa, en la que se declare el compromiso para desarrollar el proyecto de investigación doctoral.

Los y las postulantes que hayan cursado estudios en el extranjero deberán presentar sus antecedentes académicos mediante documentación oficial emitida por la institución académica de origen. En el caso de postulantes extranjeros no hispanohablantes, acreditar el dominio adecuado del idioma castellano.

El proceso de admisión podrá incluir un Examen de Admisión cuyas características deberán ser definidas en la Normativa o Reglamento Interno del programa.

Artículo 15. Aceptación en el programa. La Dirección de Escuela de Graduados respectiva resolverá la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión de acuerdo a las propuestas de los Comités de Programa.

Artículo 16. Matrícula. Todo/a postulante aceptado en un programa de doctorado deberá formalizar su matrícula en el período académico inmediatamente posterior a la fecha de la resolución de aceptación. Eventualmente, un/a postulante podrá solicitar postergación de su ingreso para el semestre siguiente. El/la postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de estos plazos deberá repostular para ingresar al programa.

Todo/a estudiante deberá pagar una matrícula anual y cumplir con los aranceles establecidos por la Universidad Austral de Chile.

TÍTULO VI. DE LA ORIENTACIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 17. Principio general y modalidades. Cada uno de los programas de doctorado tiene la obligación de guiar el proceso de aprendizaje de cada estudiante para que logre desarrollar la capacidad para efectuar investigaciones originales y autónomas.

Este proceso de guía u orientación se podrá llevar a cabo a través de un Comité Consejero, un/a Profesor/a Orientador/a o Profesor/a Patrocinante según lo defina cada programa en su proyecto de creación o en su Normativa o Reglamento Interno.

Artículo 18. Comité Consejero. Estará integrado por tres académicos, nombrados por el Comité de Programa. Será presidido por el o la Profesor/a Orientador/a, nombrado por el Comité del Programa. El Comité Consejero permanecerá en funciones mientras dure el programa de la o el estudiante.

Las funciones del Comité Consejero serán:

- a) Confeccionar el plan de estudios específico en conjunto con el o la estudiante.
- b) Proponer a la Escuela de Graduados, con la aprobación del Comité de Programa, las modificaciones que se efectúen en el plan de estudios del estudiante definido en el literal anterior.
- c) Proponer la Comisión Evaluadora del Examen de Calificación y del Proyecto de Tesis.
- d) Proponer la Comisión Evaluadora de Tesis y de Examen de Grado.
- e) Supervisar y guiar el trabajo de la o el estudiante e informar a la Escuela de Graduados sobre su desempeño.
- f) Evaluar e informar semestralmente a la Escuela de Graduados el estado de avance del programa de la o el estudiante.
- g) Proponer la exmatriculación de un/a estudiante por razones académicas fundadas a la Dirección de Estudios de Postgrado por intermedio de la respectiva Escuela de Graduados.

Artículo 19. Profesor/a Orientador/a. Será nombrado/a por el Comité de Programa y tendrá iguales funciones que las establecidas en el artículo precedente, salvo las señaladas en las letras c), d) y g) de tal disposición.

TÍTULO VII. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 20. Concepto. El plan de estudios de los programas de doctorado estará organizado en la forma de régimen curricular semiflexible. Este régimen constará de, a lo menos, las siguientes actividades académicas: un plan de asignaturas (obligatorias y electivas), seminarios, Unidad de Investigación, Proyecto de Tesis, Examen de Calificación, Avance de Tesis, Tesis y Examen de Grado.

La planificación de las actividades académicas deberá promover y facilitar la incorporación temprana de los y las estudiantes a su trabajo de Tesis que constituirá la actividad central del programa.

Las asignaturas y otras actividades académicas deberán inscribirse al inicio de cada semestre, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico de Postgrado, y sólo podrán participar en estas actividades aquellos académicos que se encuentren acreditados o autorizados por la Comisión Central de Doctorado y que formen parte del cuerpo de profesores del programa en los roles y funciones descritos en el Artículo 12.

Artículo 21. Cuantificación de la carga académica. El plan de estudios de un programa de doctorado podrá tener una carga de actividad curricular no inferior a 180 SCT y no superior a 300 SCT. Los créditos SCT expresarán la carga total de

trabajo de un/a estudiante, incluidas las horas de docencia directa o bajo supervisión docente y las horas de trabajo autónomo requeridas para el logro de los resultados de aprendizaje de cada actividad del plan de estudios.

Las actividades lectivas o Plan de Asignaturas indicadas en el Artículo 22 podrán utilizar, además de su expresión en créditos SCT, el sistema de créditos internos o «créditos UACH» para computar la ponderación de las asignaturas en el cálculo del Promedio Semestral Ponderado (PSP) y del Promedio General Ponderado (PGP) conforme al sistema de calificaciones indicado en el Artículo 25.

Artículo 22. Niveles de asignaturas. El Plan de Asignaturas deberá estar conformado por un mínimo de 15 créditos UACH o su equivalente en SCT y estará compuesto por asignaturas obligatorias y electivas. Contemplará asignaturas de nivel 400, que corresponden a asignaturas regulares de doctorado. Se podrán incluir asignaturas de nivel 300 y asignaturas transversales de postgrado a las que se asignará el código 700. También se reconocerán como asignaturas de postgrado, asignándoles el código 500, aquellas que se dicten ocasionalmente en esta Universidad. Además, se podrán reconocer como asignaturas aquellas que se dicten en otros centros de estudios superiores nacionales o extranjeros, a las cuales se les asignará el código 800.

Artículo 23. Suficiencia en idioma extranjero. Los y las estudiantes deberán aprobar durante los primeros dos semestres un Examen de Suficiencia en la comprensión oral y escrita del inglés o de otro idioma extranjero, de acuerdo a las exigencias del programa, que posea un nivel que permita realizar adecuadamente sus estudios doctorales. Sólo podrán eximirse de esta obligación quienes acrediten, mediante documentación oficial emitida por una institución certificada, la comprensión oral y escrita del inglés o de otro idioma extranjero.

Artículo 24. Certificación intermedia. Las Escuelas de Graduados, con la aprobación de la Dirección de Estudios de Postgrado, podrán implementar una certificación intermedia para aquellos estudiantes que, habiendo aprobado el plan de asignaturas, las actividades de idioma, seminarios, unidad de investigación, Proyecto de Tesis y el Examen de Calificación, puedan optar al grado de magíster en el área correspondiente.

El grado de magíster que se otorgue bajo esta modalidad deberá tener la misma denominación que el programa de doctorado al que está adscrito el o la estudiante.

TÍTULO VIII. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 25. Calificación de asignaturas. Las asignaturas del plan de estudios (Plan de Asignaturas según lo estipulado en el Artículo 22) se calificarán en la escala de 1 a 7, siendo la nota mínima de aprobación 5,0 (cinco coma cero).

Los o las estudiantes que reprueben una asignatura podrán cursarla por segunda y única vez en la primera oportunidad que se dicte.

Artículo 26. Calificación de otras actividades académicas. Las actividades Idioma, Seminarios, Unidad de Investigación, Examen de Calificación, Proyecto de Tesis y Avance de Tesis se calificarán con las letras “A” (Aprobado) o “R” (Reprobado).

TÍTULO IX. DEL PROYECTO DE TESIS Y EXAMEN DE CALIFICACIÓN

Artículo 27. Presentación del Proyecto de Tesis. Para la presentación del Proyecto de Tesis el o la estudiante contará con la asesoría de un/a Profesor/a Patrocinante que deberá ser integrante del claustro del programa y cuya identidad se señalará en el proyecto. Una de las responsabilidades de la o el Profesor/a Patrocinante será supervisar la realización del trabajo de investigación en los plazos acordados. Podrá existir un copatrocinante externo a la institución, el que deberá ser justificado ante el Comité del Programa y deberá estar acreditado o autorizado para esta función por la Comisión Central de Doctorado.

Artículo 28. Evaluación. El Proyecto de Tesis será evaluado por una Comisión Evaluadora, la que estará conformada por tres profesores de reconocida competencia en el tema, al menos uno de los cuales deberá ser un examinador externo a la universidad, designado por la Dirección de la Escuela de Graduados a propuesta del Comité de Programa. El/la Profesor/a Patrocinante integrará la Comisión Evaluadora sin participar en la calificación.

La aprobación, modificación o rechazo del Proyecto de Tesis, se hará en base a la presentación escrita del proyecto por parte de la o el estudiante. En caso de reprobación, éste tendrá una segunda y última oportunidad para presentar una nueva versión en un plazo no superior a un semestre académico.

Artículo 29. Examen de Calificación. Una vez concluido y aprobado el plan de asignaturas y la presentación escrita del Proyecto de Tesis, el o la estudiante deberá rendir el Examen de Calificación adquiriendo, desde su aprobación, la condición de candidato/a al grado de Doctor o Doctora. En el Examen de Calificación el o la estudiante deberá demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en su área, capacidad para formular hipótesis o preguntas relevantes e interpretar y discutir crítica e integralmente problemas científicos, de las artes o de las humanidades.

Dicho examen deberá tener alguna de las siguientes modalidades:

- a) Estar basado en la defensa del Proyecto de Tesis
- b) Estar basado en el conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de asignaturas y otras actividades del programa, además de la defensa del Proyecto de Tesis.

Cada programa deberá definir la modalidad a utilizar al momento de su aprobación institucional o a través de la actualización de sus definiciones en su Normativa o Reglamento Interno.

La Comisión Evaluadora del Examen de Calificación será la señalada en el Artículo 28.

Artículo 30. Reprobación. El Examen de Calificación podrá reprobarse por una sola vez, debiendo en tal caso, repetirse en un plazo no superior a un semestre a contar de la fecha de reprobación.

TÍTULO X. DE LA TESIS

Artículo 31. Concepto. La Tesis Doctoral constituirá la actividad central del programa de doctorado y consistirá en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina o área del conocimiento de que se trate.

Artículo 32. Requisito de artículo. La Tesis deberá incluir el envío de al menos un manuscrito a revistas indexadas propias de las disciplinas del programa. Los programas podrán definir en su Normativa o Reglamento Interno las características específicas del artículo. En cualquier caso, no podrá ser en una revista de la propia institución. El manuscrito deberá ser una parte constitutiva del texto de la Tesis.

En reemplazo de lo anterior, se podrá considerar el envío a solicitud de patente de algún producto o servicio generado por la Tesis. En estos casos, cuando proceda, se deberá firmar un acuerdo de confidencialidad o convenio conforme a la normativa institucional.

Artículo 33. Inscripción, seguimiento y evaluación. La Tesis sólo podrá inscribirse una vez aprobado el Proyecto de Tesis y el Examen de Calificación.

Durante el desarrollo del trabajo de tesis el/la candidata/a deberá presentar un Avance de Tesis ante la Comisión Evaluadora, conformada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28 sin que necesariamente esté presente el evaluador externo.

Finalizada la Tesis, el o la Profesor/a Patrocinante enviará la Tesis en formato digital con su visto bueno a la Dirección de Escuela de Graduados para distribución oficial a cada integrante de la Comisión Evaluadora, la que dispondrá de 20 días hábiles para su evaluación.

Artículo 34. Evaluación. La Comisión Evaluadora, después de analizar el texto de la Tesis, emitirá un informe. Este informe será anexado al Acta de Calificación de Tesis. La Tesis podrá ser Aprobada, Aprobada con Modificaciones o Reprobada. El resultado de la evaluación será comunicado al candidato por la Dirección de la Escuela de Graduados.

Artículo 35. Reevaluación. Si es aprobada con modificaciones, el candidato deberá entregar una nueva versión en un plazo no superior a 60 días hábiles, para ser reevaluada por la misma Comisión Evaluadora.

Si fuere reprobada, la Comisión Evaluadora autorizará por una sola vez la presentación de una nueva versión del trabajo en un plazo que ésta defina.

TÍTULO Xi. DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 36. Concepto. El Examen de Grado es el acto público y solemne mediante el cual el o la estudiante defiende los resultados de su tesis doctoral.

La fecha del Examen de Grado será fijada una vez que el candidato haya entregado en la Escuela de Graduados la versión definitiva de la Tesis con la aprobación de la Comisión Evaluadora consignada en su interior.

El Examen de Grado será organizado y presidido por el/la Director/a de la Escuela de Graduados o a quien ésta delegue para esta función.

Artículo 37. Evaluación. El Examen de Grado se calificará como Aprobado o Reprobado. Si el Examen de Grado fuese reprobado, el candidato tendrá una oportunidad para repetirlo en un plazo máximo de noventa días hábiles.

El Examen de Grado se aprobará con el acuerdo unánime de los miembros de la Comisión Evaluadora.

La Comisión Evaluadora del Examen estará constituida por los miembros de la Comisión Evaluadora de la Tesis y, además, por un/a profesor/a externo/a, seleccionado de común acuerdo por la Dirección de la Escuela de Graduados, la Dirección del Programa y el o la Profesor/a Patrocinante. En la evaluación del Examen el o la Profesor/a Patrocinante tendrá derecho a voz pero no a evaluar.

El resultado del Examen será comunicado al candidato por el presidente de la Comisión en el mismo acto de defensa pública solemne.

Una vez aprobado el Examen, la Universidad certificará la obtención del grado de Doctor o Doctora.

TÍTULO XII. DE LA CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Artículo 38. Convalidación. Convalidación es el procedimiento de aceptación de una asignatura, unidad de investigación o seminario, realizado dentro o fuera de la Universidad Austral de Chile, por otra equivalente del programa de doctorado o por programas asociativos que la Universidad establezca con otras instituciones. Las tesis doctorales no serán convalidables.

Artículo 39. Reconocimiento de estudios. Reconocimiento de estudios es el procedimiento mediante el cual el o la estudiante solicita la incorporación a su programa de asignaturas, unidades de investigación o seminarios, realizados dentro o fuera de la Universidad Austral de Chile, tanto en programas de magíster o doctorado acreditados.

Artículo 40. Aprobación. Será responsabilidad de la Dirección de la Escuela de Graduados la convalidación y el reconocimiento de estudios a propuesta del Comité de Programa, asignando los códigos y créditos que correspondan e informar a las instancias pertinentes.

TÍTULO XIII. DE LA DEDICACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 41. Permanencia y régimen de dedicación. La permanencia mínima en el programa para alcanzar el grado de Doctor o Doctora será de seis semestres académicos y la máxima de diez semestres académicos para los estudiantes en régimen de dedicación exclusiva. Para los casos de estudiantes aceptados o autorizados en régimen de dedicación parcial, la permanencia máxima en el programa no podrá exceder doce semestres.

Excepcionalmente, a solicitud del/la estudiante y con aprobación del Comité de Programa, la Dirección de Escuela de Graduados podrá autorizar la ampliación de la permanencia en el programa por un plazo acordado.

Artículo 42. Interrupción de los estudios. Para interrumpir sus estudios el o la estudiante solicitará a través del Portal InfoAlumnos la autorización correspondiente, la que será calificada por la Dirección de Programa y resuelta por la Dirección de la Escuela de Graduados. Estas solicitudes podrán también realizarse a través de un tercero cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

Existirán las modalidades de suspensión de semestre, anulación de semestre y postergación de asignaturas. Los semestres en que el o la estudiante no tenga actividades académicas por causa de acogerse a alguna de las modalidades antes mencionadas, no se considerarán para efectos de la permanencia en el programa especificada en el Artículo 41.

- a) *Suspensión de semestre.* Se entenderá por suspensión de semestre la interrupción de los estudios en los periodos académicos inmediatamente siguientes al que se está cursando o se ha cursado. Sólo se podrá suspender como máximo dos semestres en forma continua. La solicitud será calificada por la Dirección de Programa y sancionada por la Escuela de Graduados respectiva, ambas a través del Sistema de Postgrado. La Escuela de Graduados informará a las unidades relacionadas de la suspensión y pérdida de privilegios.
- b) *Anulación de semestre.* Se entenderá por anulación del semestre la interrupción de los estudios del periodo que se está cursando, implicando la anulación de la inscripción de asignaturas del semestre respectivo. Para solicitar esta anulación de semestre deberán concurrir causales de fuerza mayor. La solicitud será calificada por la Dirección de Programa y sancionada por la Escuela de Graduados respectiva, ambas a través del Sistema de Postgrado.
- c) *Postergación de asignaturas.* Se entenderá por asignatura postergada la suspensión temporal de cualquier actividad o evaluación programada en una o más asignaturas del semestre que se cursa. Asistirá este derecho cuando concurren causales de fuerza mayor, que serán calificadas por la Dirección del Programa y resueltas por la Escuela de Graduados.

Las actividades postergadas deberán realizarse en la fecha que estipulare la Escuela de Graduados. Los profesores podrán postergar por causa de fuerza mayor la evaluación final de una asignatura de postgrado, previa solicitud a aprobación por la Escuela de Graduados. En todo caso la calificación final no podrá exceder del semestre siguiente.

- d) *Plazos para anulación y postergación.* Los plazos para la anulación y postergación de semestre serán establecidos en el calendario académico de postgrado. La anulación del semestre y la postergación de asignaturas u otras actividades de aprendizaje señaladas en los artículos precedentes, deberán solicitarse a la Escuela de Graduados a través del Portal InfoAlumnos acompañando para el efecto la documentación pertinente.

- e) *Efectos sobre el promedio de notas.* Para el cálculo del PSP y del PGP no se considerarán las asignaturas postergadas o de calificación pendiente. Ambos índices se calcularán con el resto de las asignaturas cursadas por el o la estudiante y tendrán todos los efectos reguladores que se establecen en los distintos programas.

Artículo 43. Causales de eliminación. El o la estudiante quedará eliminado del programa cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Si reprobare una asignatura por segunda vez o dos asignaturas en un mismo semestre.
- b) Si reprobare por segunda vez el Examen de Calificación o Proyecto de Tesis.
- c) Si reprobare dos veces un Avance de Tesis.
- d) A solicitud del Comité Consejero o del Comité de Programa por razones académicas fundadas.
- e) Por no finalizar su programa en los plazos estipulados en el presente reglamento.
- f) Si reprobare por segunda vez el Examen de Grado.
- g) Por aplicación de la sanción disciplinaria de término de matrícula, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes o los Reglamentos de Prevención y Sanción del Acoso, Violencia y Discriminación, según corresponda.

El/la Director/a de la Escuela de Graduados informará a la Dirección de Estudios de Postgrado acerca de la concurrencia de alguna de las causales de eliminación establecidas en esta disposición para la formalización de ésta.

Artículo 44. Reincorporación. Cuando un/a estudiante abandona los estudios por un período máximo de cuatro semestres y solicita su reincorporación al programa, la Dirección de Escuela de Graduados certificará el grado de vigencia de los estudios realizados, resolverá e informará a la Dirección de Estudios de Postgrado. En caso de obsolescencia de los estudios, la Escuela determinará un plan de actualización para regularizar su situación académica.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Regulación de aspectos financieros. Los aspectos financieros de los programas de doctorado se regirán por las disposiciones establecidas para este efecto en la Política de Postgrado vigente y en el Reglamento que regula los aspectos financieros de los programas de postgrado.

Artículo 46. Cómputo de plazos. Los plazos establecidos en este reglamento en términos de días hábiles, se entenderá que son inhábiles los sábados, domingos y festivos.

Artículo 47. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 48. Situaciones no contempladas. Toda situación no contemplada en el presente reglamento y que no pudiese ser resuelta directamente a través de éste u otra normativa institucional, será revisada por la Comisión Central de Doctorado y resuelta por la Dirección de Estudios de Postgrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los programas de doctorado que actualmente se imparten en la Universidad tendrán un plazo de noventa días hábiles para adecuar su estructura y funcionamiento a las disposiciones del presente reglamento.

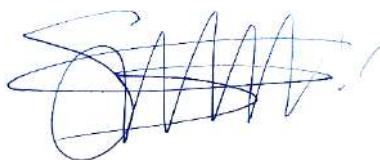
2º.- Derógase el D.R. N°033 de 21 de septiembre de 2009, dejándose sin efecto a contar de la fecha de dictación del presente Decreto.

3º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ
RECTOR**

SECRETARIO GENERAL



VºBº Dirección Jurídica